
OFICIO 08001315300220250013600

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 9:46

 1 archivo adjunto (394 KB)

OficioJuzgadosPais08001315300220250013600.pdf;

Reciba un cordial saludo,

A través de la presente, se comunica oficio adjunto para lo de su resorte.

En caso de no tener información alguna referente a lo solicitado, favor no responder el correo para evitar la congestión de la bandeja de entrada del Despacho.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, D.E.I.P., 9 de septiembre de 2009.

OFICIO No 0217

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES DE FAMILIA, JUECES DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUECES DE DESCONGESTION CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO. JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, FUNCIONARIOS y PARTICULARES.

RADICADO:	08001315300220250013600
PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	DONNY ALEJANDRO JAVELA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.240.700
ACREEDORES:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y OTROS

A través de la presente, se comunica que, mediante providencia proferida el veinte (20) de agosto de 2025, este Despacho dispuso:

“...SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor, para que estos sean remitidos a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y los de restitución de bienes que no hayan de continuarse. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador, con la advertencia sobre el efecto de ineficacia que produciría todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Jose Guillermo De La Hoz Pimienta

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f03b2faa84377b12fcf4a992f67bd7014b379cb401ec88b5def32f6fde24ea**

Documento generado en 09/09/2025 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>